

Constancia secretarial

Señora Juez Señora Juez: Le informo en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 30 de junio de 2021 a las 11:36 a.m. se recibió demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, interpuesta por PEDRO LUIS GIRALDO RESTREPO a través de apoderada en contra de PAULA ISABEL RENDON MORENO, a la cual se le asignó el radicado 05034 31 12 001 2021 00096 00. La demanda y sus anexos fueron cargados en la plataforma Microsoft Teams (Archivo 001 expediente electrónico). Revisada la página web de la Rama Judicial se encontró que la abogada SANDRA MILENA ALVAREZ POSADA no presenta sanciones disciplinarias vigentes, el certificado fue subido en el expediente digital en el Archivo 002. A Despacho.

Andes, 13 de julio de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Trece de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00096 00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	PEDRO LUIS GIRALDO RESTREPO
Demandada	PAULA ISABEL RENDON MORENO
Asunto	INADMITE DEMANDA - CONCEDE TERMINO

Revisada la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, promovida por PEDRO LUIS GIRALDO RESTREPO a través de apoderada, en contra de PAULA ISABEL RENDON MORENO, se observa que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la apoderada del demandante:

1. APORTARÁ el poder conferido por el demandante con presentación personal, conforme lo indica el artículo 74 del Código General del Proceso, o APORTARÁ la prueba de haber sido conferido mediante mensaje de datos, desde el canal digital **del poderdante** según lo

dispone el artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020. En el poder también se hará mención del correo electrónico de la apoderada, el mismo que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Lo anterior porque en el poder allegado (página 38 a 40 Archivo 001 expediente electrónico) no se puede constatar la trazabilidad de que el mismo haya sido enviado desde la **dirección electrónica del poderdante**. Por el contrario, se observa en los documentos allegados, que fue enviado desde el correo electrónico de la abogada el cual corresponde a alianzayservinmobiliarios@gmail.com a la dirección electrónica del demandado pelugir1951@gmail.com

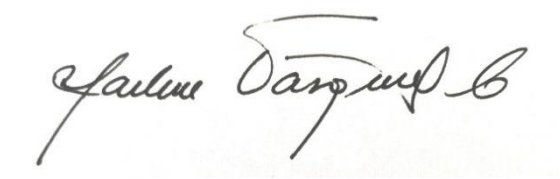
2. APORTARÁ la primera copia de la escritura pública Nro.410 del 29 de octubre de 2020, en la que se constituye hipoteca abierta, por cuanto la constancia de la escritura allegada, no tiene sello de ser la primera copia que presta mérito ejecutivo, tal como lo prevé el artículo 80 del Decreto 960 de 1970 modificado por el artículo 42 del Decreto 2163 de 1970 del Estatuto del Notariado, expedido por el Presidente de la República de Colombia.¹
3. ADECUARÁ el escrito de la demanda, dirigiéndola contra los demás titulares del derecho de propiedad del bien gravado con hipoteca¹, porque al tratarse de un proceso para la efectividad de la garantía real, deberá dar aplicación al inciso tercero del numeral 1 del artículo 468 del Código General

Por lo expuesto, se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurada por PEDRO LUIS GIRALDO RESTREPO, a través de apoderada, en contra de PAULA ISABEL RENDON MORENO.

¹ En la anotación 004 del folio de matrícula inmobiliaria 004-50592 aparece una inscripción de una compraventa de derechos de cuota del 25% (páginas 34-35 Archivo 001 expediente digitalizado).

Se CONCEDE un término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por

ESTADO No.109 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria